RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA PARA EL ENCARGO A LA AGENCIA PUBLICA EMPRESARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA (AMAYA), DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA ADECUACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL COLECTOR DE SANEAMIENTO: CONDUCCIÓN DE ISLA CRISTINA A LA E.D.A.R. DE LA ANTILLA (HUELVA)", CLAVE A4.321.861/2712

ANTECEDENTES

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, viene desarrollando desde 2005 proyectos y obras de saneamiento de aguas residuales urbanas en las áreas urbanas de Isla Cristina, Lepe y Cartaya. Se prevé que todas las aguas residuales urbanas de estas poblaciones se depuren en la estación depuradora de La Antilla, y para ello esta Consejería está finalizando los trabajos de adaptación de la depuradora actual a estos nuevos requerimientos.

La agrupación de vertidos de Isla Cristina conduce todas las aguas residuales procedentes de los núcleos urbanos de Isla Cristina, Pozo del Camino y Villa Antonia hasta la estación depuradora de Isla Cristina. Esta instalación se encuentra en mal estado por obsoleta y no ofrece garantía alguna de buen funcionamiento a corto plazo. Es por eso que actualmente se considera una solución provisional en tanto en cuanto no se conduzcan las aguas residuales isleñas hasta la depuradora de La Antilla. Para ello se precisa que las aguas residuales de la depuradora de Isla Cristina se transporten a la de La Antilla. Mediante un colector que combina tramos de gravedad con tramos de impulsión, se conectan estas dos depuradoras. Este colector, junto con toda la infraestructura necesaria que incluye, entre otros, estaciones de bombeo, fue instalado en 2010 pero no llegó a ponerse en servicio. El tiempo que ha pasado sin servicio ha supuesto que se precise realizar una serie de medidas y obras de adaptación para que pueda usarse según las necesidades previstas. Además, la principal estación de bombeo de este colector, necesita suministro eléctrico de la red de la zona en lugar del grupo electrógeno existente, que se dejará para situaciones de emergencia.

Con fecha 13 de Enero de 2020 por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua se realiza el encargo de ejecución de la obra de Adecuación y Puesta Marcha del Colector de Saneamiento: Conducción de Isla Cristina a la EDAR de La Antilla. (Huelva) a la Sociedad Mercantil Estatal de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La actuación comprende el servicio de Asistencia Técnica a la Dirección de Obra y coordinación de seguridad y salud para la obra de Adecuación y puesta en marcha del colector de saneamiento conducción de Isla Cristina a la EDAR de La Antilla (Huelva).

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA Y REALIZACIÓN POR ENCARGO A MEDIO PROPIO

PRIMERO.- La aglomeración urbana de Isla Cristina está afectada por la sentencia de 25 de julio de 2018 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto c205/17 en materia de depuración de aguas residuales urbanas, que declara que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de 14 de abril de 2011 (asunto C-343/10, artículo 258 TFUE), en relación con la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	64oxu690IEHL3C/v4e9Qz1I0DhazZ5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dicha sentencia establece al Reino de España una multa a tanto alzado, así como una multa coercitiva que para Isla Cristina consiste en 5.224,04 euros /día por cada día de retraso en la entrega de analíticas conformes.

Por ello, se considera no solo por esta consejería sino también por el Misterio de Asuntos Exteriores y la propia Comisión Europea, que **URGE se actúe a la mayor brevedad posible.**

Así mismo, es necesario que se ejecuten las obras con **máxima diligencia y calidad.** Se considera necesario se ejecute a través de encargo a medio propio y así hacer posible que la obra se realice al mínimo plazo, así mismo la Asistencia Técnica a la Dirección de Obra y la Coordinación de la Seguridad y Salud. En caso de licitarse por procedimiento abierto, conllevaría la redacción y aprobación del pliego de prescripciones administrativas particulares, de los trámites de licitación y adjudicación, etc., según Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que supondría que en, prácticamente, todo este año la Dirección de obra carecería de los medios necesarios para desempeñar su cometido, con riesgo de agravar los daños que suponen el vertido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *"tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico."

En el presente supuesto queda justificada la urgencia de la necesidad de disponer de las prestaciones objeto del encargo en los términos antes indicados, siendo además la opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, según criterios de rentabilidad económica, según se acredita en el expediente.

SEGUNDO.- A la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le corresponde el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agua, art. 1 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero de 2019 y según el art. 17 le corresponde a la Dirección General de Infraestructuras del Agua, entre otras, además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el art. 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las funciones de planificación, programación, aprobación y seguimiento de los proyectos derivados de la planificación hidrológica y, en general, de las obras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de aquellas que se realicen sobre el patrimonio adquirido o adscrito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

TERCERO.- La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía se crea mediante Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público andaluz. En virtud de dicha disposición legal, es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Agencia es una entidad instrumental al servicio de la Administración Junta de Andalucía, gozando de la

consideración de medio propio en los términos establecidos en dicha disposición, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en las sucesivas Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 9/2007, de 22 de octubre; el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo; Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de las Comunidad Autónoma de Andalucía; así como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la consideración de Administración Pública. Para la ejecución de los encargos que reciba AMAYA se someterá a las condiciones y trámites que se establezcan anualmente en las sucesivas leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conforme a lo establecido en el artículo 69.1, párrafo segundo, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se rige por el Derecho Administrativo, salvo en lo relativo a sus relaciones empresariales con terceros que, de manera accesoria a las de carácter esencial que constituyen su objeto y sus fines generales, como ente instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, se realicen en régimen de derecho privado.

Así en el Articulo 2 del Decreto 104/2011, de 19 de abril se establece que como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, la Agencia presta servicios esenciales en materia de medio ambiente y agua en el territorio andaluz, especialmente con motivo de las situaciones de emergencia que se declaren y en el Artículo 4. Constituye la finalidad de la Agencia la realización de actividades de contenido prestacional, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público susceptibles o no de contraprestación que se deriven, directa o indirectamente, de la ejecución de la política ambiental y de agua de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por tanto AMAYA es un medio propio instrumental de la Administración capaz de asumir encargos, según articula la LCSP, entendidos como órdenes de ejecución que se han de llevar a cabo conforme a las instrucciones y condiciones que, unilateralmente, fija el ente encomendante. Estos encargos no tendrán la consideración jurídica de contrato. Igualmente, la AMAYA cumple los requisitos exigidos legalmente para recibir este encargo a medio propio, sin que la misma implique la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo.

Habida cuenta la carga de trabajo que en la actualidad tiene la Dirección General de Infraestructuras del Agua y los medios de que dispone para llevarla a cabo, es necesario disponer de un apoyo externo a la misma para poder ejecutar las actuaciones de su competencia que tienen programación presupuestaria. Así mismo, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, no dispone de los recursos humanos y materiales necesarios para este tipo de intervención.

Además, AMAYA dispone de experiencia previa en este tipo de trabajos, ya que ha realizado servicios similares para esta Consejería y en concreto experiencia previa en esta obra, al habersele encomendado la gestión de las actuaciones inicialmente, y haber licitado, controlado y supervisado la redacción del proyecto de construcción que define las obras a ejecutar.

Todo lo referido justifica la utilización del instrumento jurídico del encargo a medio propio a la Agencia de Medio Ambiente y Agua, pudiéndose señalar como ventajas adicionales:

a) La no afección a la calidad del servicio por causa de adjudicaciones con bajas desproporcionadas que causen conflictos, paralización y sobrecostes que supongan demoras importantes en el ritmo de los trabajos.

b) Especificidad de las tareas. Se trata de una intervención muy específica, ya que por la naturaleza de la intervención se requiere de una técnica constructiva muy específica y cuidada en aspectos técnicos, normativos y ambientales. El entorno, muy sensible a efectos ambientales, también requiere de un especial cuidado. Por tanto requieren de una supervisión y control específicos por parte del equipo de dirección de obra.

c) Idoneidad para su desarrollo. El encargo a medio propio a AMAYA es idóneo en este tipo de circunstancias ya que se podrían acometer los trabajos de forma rápida garantizando además un excelente acabo de los mismos.

C/ Manuel Siurot 50
41071 Sevilla

d) El inicio de las obras a la mayor brevedad. Para evitar causar más daños al medio natural y dar cumplimiento a toda la legislación y normativa existente en materia de depuración de aguas residuales urbanas.

e) La ejecución de los trabajos por parte de AMAYA supone un valor añadido ya que aporta un precio cerrado para la entidad que realiza el encargo frente a precios de mercado.

f) AMAYA asegurará la ejecución de los trabajos que se hayan de realizar ya que se trata de una empresa con capacidad y deberá afrontar la ejecución de este encargo a medio propio íntegramente con sus propios medios, permitiéndose que la contratación a terceros (subcontratación) no exceda del 50% del importe del encargo a medio propio, siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía. En el anexo II se incluye certificado de AMAYA.

g) La existencia de un sistema de tarifas específico para la valoración de las actuaciones de AMAYA, permite a las entidades públicas una mejor planificación y programación de actuaciones y fijación de gasto, con una mayor seguridad jurídica de las mismas.

h) AMAYA cuenta con una unidad de auditoría interna con la misión de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente y los procedimientos internos, como medio para conseguir una mejora permanente de la gestión.

Todas las causas contribuyen además a la viabilidad de los trabajos, al más rápido inicio y a la más rápida finalización y puesta en servicio, con lo cual se evitará un problema medioambiental como es la contaminación de las aguas.

AMAYA no es un tercero en esta relación sino que actúa como medio propio personificado de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y conforme al articulo 32.2 a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, ejerce sobre ella un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios o unidades, influyendo de manera decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas a través de las decisiones del Consejo Rector de la Agencia, órgano superior y de alta dirección que establece las directrices de actuación de conformidad con las que emanen de la propia Consejería, que es el poder adjudicador que confiere el encargo.

Teniendo en cuenta que forman parte del Consejo Rector la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la que ostenta la Vicepresidencia y las titulares de los órganos directivos centrales de dicha de la Consejería, es ineludible que AMAYA pueda sustraerse al mandato de la entidad pública ordenante.

CUARTO.- Conforme DOCUMENTO TÉCNICO DE ENCARGO A ENTIDAD INSTRUMENTAL DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA ADECUACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL COLECTOR DE SANEAMIENTO: CONDUCCIÓN DE ISLA CRISTINA A LA EDAR DE LA ANTILLA. (HUELVA) de fecha 30 de Marzo de 2020 se considera que el encargo a medio propio resulta más eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica, como se puede comprobar comparando el presupuesto por encargo a medio propio que asciende a 106.190,73 euros, con la cuantía del presupuesto para su licitación externa, que asciende a 172.733,62 euros.

QUINTO.- Finalmente, en cumplimiento del artículo 32.7.a) de la LCSP, los contratos que realice con terceros para la ejecución del presente encargo quedarán sometidos a la LCSP. Igualmente en cumplimiento del artículo 32.7 b) de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo. Según el documento técnico del encargo y conforme la presente propuesta, el importe de las prestaciones parciales que AMAYA, como medio propio, tiene previsto subcontratar con terceros será de 19.080,00 euros (17,97%) dando cumplimento a lo establecido en el artículo 32.7 del LCSP b).

Cualquier cambio en el porcentaje de subcontratación con terceros anteriormente indicado, deberá de notificarse previamente al Director del encargo para su conocimiento y conformidad previas.

Habida cuenta de la urgencia de la ejecución de la obra en cuestión, es necesario que las obras se ejecuten con máxima diligencia y calidad.

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	64oxu690IEHL3C/v4e9Qz1I0DhazZ5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, a propuesta de la Subdirección de Gestion de Recursos y Planificación Hidrológica,

RESUELVO

1.- Formalizar encargo a medio propio a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. (AMAYA) para la **ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA ADECUACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL COLECTOR DE SANEAMIENTO: CONDUCCIÓN DE ISLA CRISTINA A LA E.D.A.R. DE LA ANTILLA (HUELVA)", CLAVE A4.321.861/2712**, por un importe total de CIENTO SEIS MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (106.190,73 €) y un plazo de ejecución de VEINTICUATRO (24) meses, con sujeción al DOCUMENTO TÉCNICO DE ENCARGO A ENTIDAD INSTRUMENTAL DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA ADECUACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL COLECTOR DE SANEAMIENTO: CONDUCCIÓN DE ISLA CRISTINA A LA EDAR DE LA ANTILLA. (HUELVA) de fecha 30 de Marzo de 2020 y a lo establecido en la presente propuesta.

2.- Las actuaciones ejecutadas con medios propios de AMAYA se valoran en base a las tarifas "AMAYA 2018", conforme Orden de 6 de julio de 2018 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Sostenible por la que aprueban las tarifas aplicables a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio adscrito a la Consejería. El resto de actuaciones objeto del encargo se articularán mediante el régimen de contratación administrativa con empresas externas y se justificarán con copia de la correspondiente factura del adjudicatario.

3.- Designar como Director de Actuación a D. Jose María López Torrego, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, adscrito a la Delegación Territorial de Huelva, quien deberá ejercer las funciones correspondientes a la dirección facultativa de los trabajos y conformar las certificaciones de actuaciones realizadas por AMAYA como requisito previo a su abono, y a quien corresponderá acreditar la finalización de los trabajos objeto del encargo en orden a la eventual liberación de los créditos afectados sobrantes.

4.- Corresponde al Director de Actuación, a su vez, la representación del Órgano que realiza el encargo en el seguimiento y ejecución del mismo, la dirección de los trabajos encargados conforme al documento DOCUMENTO TÉCNICO DE ENCARGO A ENTIDAD INSTRUMENTAL DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DE LA ADECUACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL COLECTOR DE SANEAMIENTO: CONDUCCIÓN DE ISLA CRISTINA A LA EDAR DE LA ANTILLA. (HUELVA) de fecha 30 de Marzo de 2020 y dando las indicaciones necesarias, supervisando en cualquier momento la correcta realización del objeto del encargo y especialmente verificar la correcta ejecución de los contratos que para el cumplimiento de dicha finalidad se concierten, la interlocución con las entidades locales y demás organismos oficiales afectados.

De las incidencias y dudas que pudieran surgir en el desarrollo del encargo, la Dirección de los Trabajos, para aquellos casos que excedan lo autorizado, realizará Informe de la repercusión técnica y económica de las mismas, solicitando a la Dirección General instrucciones y/o resolución administrativa que corresponda.

5.- A propuesta de la Delegación Territorial de Huelva, la Dirección General de Infraestructuras del Agua designa a Antonio Agúndez Rebollo, Secretario General de dicha Delegación, como persona responsable de aprobar las certificaciones de conformidad expedidas por la directora de actuación.

6.- El plazo de ejecución para la realización de las actuaciones del encargo se fija en veinticuatro (24) meses computable a partir de la fecha en la que se notifique a AMAYA la presente resolución, pudiendo el referido plazo

FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	64oxu690IEHL3C/v4e9Qz1I0DhazZ5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ser objeto de modificación previa solicitud motivada del director de las actuaciones o del ente instrumental con la conformidad del director de la actuación.

7.- El presupuesto de ejecución del encargo se fija en CIENTO SEIS MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (106.190,73€) , que se desglosa, conforme a lo recogido en documento técnico referenciado.

8.- Distribución del gasto por anualidades:

EJERCICIO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2020	50.000,00 €	1300208141 G/51D/61000/00 OIF2000 2014000393
2021	40.000,00 €	1300208141 G/51D/61000/00 OIF2000 2014000393
2022	16.190,73 €	1300208141 G/51D/61000/00 OIF2000 2014000393

9.- El pago del importe de los trabajos realizados se efectuará con periodicidad mensual, en firme y conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada para dirigir la actuación y se apruebe la misma y/o el documento que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate. A tal fin, la Agencia Pública Empresarial AMAYA presentará en los primeros 10 días una relación de gastos efectuados el mes anterior.

11.- AMAYA presentará al Director de los Trabajos designado un informe mensual de todas las actividades incluidas o desarrolladas en el ejercicio de las actuaciones encomendadas..

12.- La recepción de las actuaciones ejecutadas se llevará a efecto por la Dirección General de Infraestructuras del Agua y se levantará acta de la misma que será suscrita por la persona designada para la recepción de los trabajos por ella, la Dirección de los Trabajos y la entidad AMAYA, acreditándose el correcto cumplimiento del objeto del presente encargo.

13.- Bajo ningún concepto podrán llevarse a cabo actuaciones no recogidas en el encargo, y por tanto sin soporte presupuestario, sin la previa modificación del encargo original por el Órgano que realiza el encargo.

14. - Publíquese el presente encargo en el Perfil de Contratante de la Dirección General.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA

C/ Manuel Siurot 50
41071 Sevilla